CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 0636**
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO
DEMANDADA	MARIA MELIDA VELASQUEZ ZAPATA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2021-00702-00**

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, ya que se canceló la acreencia exigida por medio de este proceso, se declarará terminado el mismo, por pago total de la obligación demandada y las costas se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: **DECRETAR** el desembargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora MARIA MELIDA VELASQUEZ ZAPATA, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-103033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

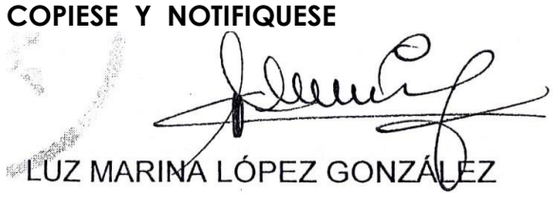

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 084 Del 31 DE MAYO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ce96dc24488faf1c67172039e35f82b54b600e0b399f96c92a1abcad2a36f**
Documento generado en 27/05/2022 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica